

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL RÉGIMEN INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CIUDAD

El Consejo de Ciudad de Caspe tiene como finalidad primordial la de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio, quedando regulados su definición, finalidad, constitución, composición y funciones en los artículos 21 a 27 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Capítulo I

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Tal como aparece reflejado en el artículo 23 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado por aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal, un representante de cada uno de los Consejos Sectoriales o Territoriales, y por miembros de la Corporación.

Artículo 1.- Observadores o Asesores

La presidencia o a propuesta razonada de una cuarta parte de los miembros del Consejo, en función de los temas que se hayan de tratar, puede convocar en calidad de observadores o asesores, con voz pero sin voto, técnicos municipales o de otras Administraciones y, motivadamente, a cualesquiera otros responsables de entidades y profesionales de reconocido prestigio a participar en las sesiones del Consejo, todo ello en aplicación del principio de especialidad.

Capítulo II

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 2.- Funciones del Plenario

Forman parte del plenario, la Presidencia, la vicepresidencia, los concejales de los distintos grupos políticos municipales, los representantes de las entidades asignadas al Consejo y el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Las atribuciones del Plenario son las siguientes:

- a) Ejercer las funciones y competencias que le son propias, establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana.
- b) Solicitar información y documentación sobre cualquier materia o intervención que afecte al campo de actuación del Consejo.

- c) Emitir los informes que le sean solicitados por el Ayuntamiento, sobre materias de competencia municipal.
- d) Aprobar la composición concreta de las Comisiones de Trabajo.
- e) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le atribuya el Pleno de la Corporación en cualquier acuerdo o norma municipal de carácter general.

Artículo 3.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, moderar los debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones, a iniciativa propia o a propuesta razonada de una cuarta parte de los miembros del Consejo.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos que se hayan tomado.
- d) Autorizar, a iniciativa propia o a propuesta razonada de una cuarta parte de los miembros del Consejo, la asistencia de personas de reconocida valía o conocimientos específicos, cuando el tratamiento de un tema concreto lo haga aconsejable.
- e) Tramitar los informes y propuestas del Consejo al resto de órganos municipales.
- f) Decidir la creación, los objetivos y finalidades de las Comisiones de trabajo. Esta función podrá ser objeto de delegación en el Plenario.
- g) El resto de funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

Artículo 4.- Funciones de la Vicepresidencia:

Corresponde a la vicepresidencia sustituir, por orden de su nombramiento, al Presidente en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 5.- Funciones del Secretario del Consejo:

Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones del Plenario y Comisiones de Trabajo.
- b) Tramitar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo.
- d) Custodiar la documentación del Consejo a efectos de garantizar la puesta a disposición o el acceso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión, de la documentación relativa a cada sesión.
- e) Custodiar las actas y memorias del Consejo y certificar, cuando así se autorice, con el visto bueno de la presidencia del Consejo, los acuerdos tomados.

f) Trasladar los acuerdos a sus destinatarios, en los plazos y formas establecidas por la Legislación de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Comisiones de Trabajo

- a) Su creación corresponde al Presidente del Consejo, quien determinará su finalidad y objetivos concretos.
- b) Se constituirán con los representantes que se hallen directamente relacionados con los objetivos propios de la Comisión, según la composición que apruebe el Plenario del Consejo, atendiendo las solicitudes que pudieran plantear las Asociaciones miembros del Consejo.
- c) Serán presididas por el Presidente del Consejo o concejal en quien delegue.
- d) Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo o persona en quien delegue.

CAPITULO III

REUNIONES

Artículo 7.- Periodicidad de las sesiones

El plenario celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año (antes del mes de octubre). Asimismo, puede hacer sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud se debe hacer por escrito razonado, firmado personalmente por todos los miembros que la suscriban.

Artículo 8.- Reuniones de las Comisiones de Trabajo

El régimen de reuniones de las Comisiones de Trabajo estará marcado por el acuerdo de sus miembros, en función de las necesidades y de los objetivos marcados. Con carácter general, las Comisiones de Trabajo se reunirán de manera ordinaria con una antelación mínima de diez días naturales al señalado para la celebración de la sesión del Consejo de Ciudad en el que hayan de tratarse los temas estudiados o propuestos por la Comisión de Trabajo respectiva.

Artículo 9.- Convocatorias y sesiones.

- 1.- El orden del día de las sesiones se cerrará y se notificará diez días naturales antes de cada sesión.
- 2.- La convocatoria será por escrito (vía correo ordinario o correo electrónico) y con la constatación expresa del Orden del Día.
- 3.- Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de las sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quien legalmente los sustituyan, y de una tercera parte, al menos, de sus miembros.

- 4.- En el supuesto de que no se alcanzara el quórum de asistencia establecido en el punto anterior, la sesión tendrá lugar quince minutos más tarde y se exigirá el quórum de una cuarta parte, al menos, de sus miembros.
- 5.- Dado el carácter participativo del Consejo de Ciudad, el Presidente dirigirá y moderará el debate, potenciando el diálogo, para tratar de buscar posiciones o propuestas consensuadas. No obstante, en caso de desacuerdo, el Presidente puede someter los asuntos a votación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.
- 6.- Las votaciones ordinarias se harán a mano alzada, salvo que una cuarta parte de los asistentes solicite una votación nominal y/o secreta. Los votos se realizarán por Asociación, no por asistente.
- 7.- Las reuniones del Consejo de Ciudad serán abiertas al público en general, que podrá tomar la palabra en un turno de Ruegos y Preguntas.
- 8.- El Consejo informará, mediante el Tablón de Edictos, la página web del Ayuntamiento, y en los medios de comunicación locales de sus fechas de reunión, recordando quiénes son sus miembros, a fin de que canalicen sus valoraciones, peticiones o propuestas.
- 9.- De la sesión, el Secretario redactará el acta que recogerá de forma sucinta las opiniones emitidas, el resultado del debate y, si se tercia, el de las votaciones.
- 10.- Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se enviarán a los miembros del Consejo, junto con la convocatoria del próximo Consejo. Asimismo se publicarán en la página web del Ayuntamiento y un resumen de las mismas a los medios de comunicación, con el fin de asegurar la difusión de los debates y acuerdos y darlos a conocer al resto de la ciudadanía.